

218-U2-2014

TRIBUNAL DE SENTENCIA: Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día dos de diciembre del año dos mil catorce.

Visto en juicio oral y público el proceso penal número **218-U2-2014**, seguido en contra el acusado [REDACTED] de [...] años de edad, soltero, sin hijos, [...], originario y del domicilio de [REDACTED], residente en el [...] hijo de los señores [...], ha estudiado noveno grado de educación básica por el delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ EN SU MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO**, previsto y sancionado en el Art. 159 y 42 del Código Penal en perjuicio de la menor [...] representada legalmente por la señora [...].

La audiencia fue presidida por el Juez de Sentencia WILFREDO SAGASTUME HENRÍQUEZ, conforme a lo prescrito en el artículo 53 inciso último del Código Procesal Penal, siendo el presente delito de conocimiento unipersonal, la redacción de la sentencia está a cargo del suscrito.

Compareció el Ministerio Público representado por la fiscal del caso la Licenciada **FÁTIMA YAMILETH VÁSQUEZ**, mayor de edad, abogada, del domicilio especial de Cojutepeque, quien se identifica por medio de su carne extendido por el señor Fiscal General de la República; como Defensora Publica del imputado, la Licenciada **ROSA AMINTA MENDIZÁBAL PÉREZ**, mayor de edad, del domicilio de esta ciudad, quien se identifica por medio de su carné, extendido por el Señor Procurador General de la República.

HECHOS OBJETO DE JUICIO

Según Consta en acusación fiscal: la entrevista de la víctima [...], refiere que ha sido abusada sexualmente por el imputado [REDACTED] alias "[...]", quien anteriormente trabajó como vigilante en el Hospital [REDACTED], a quien conoció en virtud de que la hermana de la víctima está en tratamiento en dicho hospital, quien responde al nombre de [...] y que todo inició el año dos mil once, cuando la víctima acompañaba a su hermana en mención a dicho Hospital y que de ésa forma se hizo amiga del imputado, pero luego éste le pidió que fuera su novia, a lo cual la víctima en un primer momento le dijo que no

pero después le dijo que tenía que pedirle permiso a su mamá, a lo cual dicho sujeto le dijo que lo pensaría; que al conocerlo dicho sujeto le dio a la víctima su número del celular para que le llamara pero ella no lo hizo, asimismo él le pidió su número de teléfono, obteniéndolo una vez que le pidió prestado el teléfono a la víctima, ya que posteriormente recibía llamadas telefónicas de éste en donde le insistía querer ser su novio y que se fuera con él, a lo cual la víctima siempre le respondía que tenía que pedir permiso a su mamá; que a los cuatro meses de conocer al imputado, éste le decía que la llegaría a traer hasta donde ella vive, a lo cual la víctima le decía que cómo haría sino tenía la dirección, pero él le decía que preguntando preguntado llegaría, a lo que ella no le creía, siendo así como el treinta, y uno de octubre del dos mil once, a eso de las siete horas con cincuenta minutos, cuando la víctima regresaba del Centro Escolar [REDACTED] [REDACTED] lugar de donde la víctima había ido a dejar a su hermano [...] de [...] años de edad, cuando en un gancho de la calle, la víctima observó estacionado un pick-up color rojo, en donde se encontraba el ahora imputado, quien al verla le dijo que había llegado a traerla, contestándole la víctima que no tenía permiso de su madre, pero el sujeto le dijo que después pediría permiso y la agarró de las manos y en contra de su voluntad la subió al vehículo, específicamente en la cabina, echándole el imputado llave a la puerta del vehículo para que ella no se saliera y enseguida el sujeto se sube al pick up y sale en marcha, diciéndole el imputado que no se afligiera porque iba a estar bien y que al llegar a su casa le hablaría a su madre, es así como el imputado la llevó a su casa ubicada en sector [...], la presentó con sus padres, diciéndoles que la menor iba a ser su compañera de vida, siendo ahí cuando le quitó su teléfono celular para que no se comunicara con su familia; que a la siguiente noche de habérsela llevado a dicha casa, lugar donde éste vivía con sus padres pero en cuartos separados, éste la obligó a tener relaciones sexuales y como la víctima nunca antes había tenido sintió mucho dolor en su vulva y a la vez sangró; que luego de esa vez el imputado continuó teniendo relaciones sexuales con la menor, siempre en contra de su voluntad y fue en esa época en que éste dejó de trabajar en el Hospital, por temor a que la familia lo llegara a buscar junto con la policía y como la víctima no conocía el lugar donde estaba residiendo no pudo regresarse a su casa, siendo así como al mes el imputado le preguntó a la víctima si quería comunicarse con su familia, a lo que ella le dijo que sí, advirtiéndole que dijera que estaba acompañada con su voluntad, pero en la llamada la víctima logró decirle a su madre que el imputado la tenía a la fuerza y como dicho sujeto estaba oyendo le arrebató el teléfono y cortó la llamada, siendo así como fueron pasando

los meses, sin que la menor tuviera comunicación con su familia y como en dicho lugar no conocía a nadie no salía de dicha casa, quedándose únicamente con la madre del imputado, cuando éste salía a trabajar; que como en el mes de marzo del dos mil doce, el imputado comenzó a cambiar su comportamiento, ya que salía a embriagarse con sus amigos y al parecer se endrogaba y cuando llegaba a la casa la ofendía y la corría de la casa, por lo cual hasta la quería golpear; que es debido al maltrato que recibía del imputado, en que la víctima decide escaparse de la casa y regresar con su mamá, pero para eso recibió orientación y ayuda económica de una hermana de una iglesia, es así como ella pudo llegar a la terminal del sur y ésta misma persona se comunicó con su madre para que llegaran a traer a la víctima y es así como logra ponerse a salvo del abuso sexual y psicológico del imputado. En razón a lo anterior y por configurarse los parámetros del Art.294, 329 No. 1 y 2 y 330 No.3 CPP., se ordenó la detención administrativa del imputado, la cual se hizo efectiva.

CUESTIONES INCIDENTALES

No hubo incidentes planteados por las partes diferidos, ni de otra cuestión sobre la competencia, la acción penal y civil, para resolver en la valoración y redacción de esta sentencia.

FUNDAMENTACIÓN DESCRIPTIVA

DECLARACIÓN INDAGATORIA:

Una vez que se le leyeron y explicaron los derechos que la Constitución, Tratados Internacionales, y el Código Procesal Penal le confieren, el acusado manifestó llamarse: [REDACTED] y en el ejercicio de su defensa material manifestó: se abstendría de rendir su declaración indagatoria. En el derecho a la última palabra manifestó: Que desea lo dejen en libertad, ya que siempre quiso tener una familia con la víctima y todo fue hablado.

PRUEBA TESTIMONIAL

TESTIGO DE CARGO

1) [...] de [...] años de edad, vendedora, [REDACTED], al interrogatorio Directo respondió: que vive en [REDACTED], que tiene cuatro años de vivir en ese lugar, que en ese lugar vive con sus hijos su nuera y sus hijos menores, que ella sabe por qué ha sido citada este día y es porque le tocaba la Audiencia de

su hija, que los hechos que se van a verter es hacer que de lo que le paso a su hija que lo que le paso es que pasaron como nueve meses y ella no sabía nada de su hija, que ella puso la denuncia por la desaparición de su hija por que no la encontraba, que ella tuvo conocimiento de los hechos por un señor que le dijo que la había visto que la había echado a un carro rojo, el señor es vecino manifiesta que se llama [REDACTED], que no lo ha traído a la Audiencia porque ya murió, que su hija no la manifestó que se había ido por su voluntad, que ella tuvo comunicación con su hija como a los diez meses, que ella trato de buscarla, que la fue a buscar a Suchitoto, pero no dio con la dirección que le dio una señora que vivía por donde ella la andaba buscando, que la señora era una vecina del lugar donde vivía su hija y le manifestó que la conocía y ella fue quien apoyo a su hija para que se viniera para [REDACTED], cuando recupero a su hija ella le dijo gracias a Dios mamá que ya estoy aquí, cuando su hija apareció ella ya no acudió ni a la policía ni a fiscalía, en el presente caso ella pueda manifestar otros hechos que le sucedieron a su hija y estos fueron que cuando su hija llevo a su casa le dijo que la maltrataba el muchacho, que no hay otro hecho por el cual denuncio, manifiesta que no hay otro hecho por el cual denuncio, que posterior al hecho su hija no quedó embarazada del imputado ni nada de él, pero ella le comentaba que el la maltrataba, que el tipo de maltrato que su hija sufría era que el imputado le pegaba cuando llegaba tomado, que ellos no eran novios si no que el la llevo, que el imputado conoció a su hija en un hospital porque ella tiene a otra hija internada y ahí fue que se conocieron porque ella llevaba a la víctima que quizás ella le dio la dirección, porque la fue a traer a [REDACTED], que no escuchaba que su hija hablara con el imputado, que no conocía al imputado, que el imputado nunca llevo a su lugar de residencia. Al contra interrogatorio realizado por la Defensa respondió: Que ella refiere que su hija se desapareció, que cuando su hija regreso le expreso que estaba a la fuerza con el imputado, que estuvo a la fuerza nueve meses con el imputado, que durante esos nueve meses no tuvo comunicación con su hija por eso la busco, que en ningún momento tuvo comunicación, que su hija se comunicó con una señora que es vecina, que ella no sabe cómo se llama la señora pero que la vecina apoyo a su hija para enseñarle el camino por que su hija no conocía, que le enseñó como llegar a la terminal y ella la llevo a esperar a la terminal, que su hija no se ha acompañado, que la primera vez se la llevo el imputado de ahí una vez que un señor la embarazo, pero no estuvo acompañada.

2) [...] tiene [...] años de edad, vive en [REDACTED], que tiene tres años de vivir en ese lugar, que vive con su mamá, que no sabe por qué ha sido citada en ese lugar, que no sabe por

qué ha asistido a la Audiencia de Vista Publica, que sabe por qué se ha apertura do el proceso en contra del imputado, que los hechos por los que está presente es por violación agravada, que los hechos ocurrieron el treinta y uno de octubre, que los hechos ocurrieron en [REDACTED], que ella conoció al imputado en el hospital [REDACTED], que la función del imputado en ese hospital era de trabajar de vigilante, que ella en ese hospital iba con su mamá a los controles con su hermana, que habían veces que iban cada mes o cada dos meses, que no se acuerda como inicio la relación con él, que no era novia del imputado, que cuando dice que los hecho sucedieron en [REDACTED] se refiere a que él se la llevo a la fuerza, que el imputado se la llevo obligadamente, en un pick up, que no habían personas cerca del lugar, que ella uso la fuerza para poder evitar que se la llevara, que se la llevo a en la cabina del carro y la traslado a la casa de él que era en [REDACTED], que esta casa era de bajareque y que estaba aparte de ellos dos la mamá del imputado, que él la mantuvo en ese lugar nueve meses, que ella pidió ayuda para salir de ese lugar pero no pudo porque no tenía amistades pero que después hizo amistad con una vecina, que ella no se fue por sus medios de ese lugar por que no conocía, manifiesta que fue amenazada por el imputado, que estando en ese lugar el imputado la obligaba a tener relaciones por nueve meses, que tuvo relaciones en contra de su voluntad por nueve meses, que ella calcula que el acto de tener relaciones con él era todos los días y que no lo hacía con su voluntad, que el ante la sociedad se comportaba bien (cuando salían) pero cuando estaban en la casa la maltrataba, que cuando están en la casa la maltrataba con malas palabras, que la golpeo una sola vez, que cuando huyó del lugar ella no sabe que hizo el, que cuando sucedieron las cosas ella tenía trece años y que no quería tener relaciones sexuales con él, que ella no quería acompañarse y tener una vida marital con él, ni ser la novia de él, que en esos nueve meses tubo tres veces contacto con su familia, que le permitía salir de la casa pero solo acompañada con alguien de la familia de él, que una señora del cantón le ayudo a escaparse, que no se recuerda cual es el nombre de la señora, que la señora era una hermana de la iglesia, que ella le dio la dirección para irse para la casa, que ella le pidió ayuda, manifiesta que vivían familiares del imputado cerca de la vivienda, que habían vecinos que eran familiares, que cuando se reencontró con su mama se alegró y le dijo que “Gracias a Dios que había regresado”, que después de todo lo que sucedió ella se siente mal por todo lo que le ha pasado. A preguntas del contrainterrogatorio respondió: Que la primera vez que ha estado acompañada es cuando él la llevo, que estuvo acompañada nueve meses, que no recuerda como inicio la relación con el imputado, refiere que conoció al señor [REDACTED] en el

Hospital [REDACTED] que no se recuerda cuanto tiempo antes de acompañarse lo conoció, que no se recuerda cómo se comunicaba con el imputado, que para que el imputado obtuviera la dirección de donde ella vivía considera que el señor del hospital quizás se la dio, que este señor del hospital es un familiar de él, que no sabe cómo se llama ese señor, que ese señor trabaja en el hospital, que el día treinta y uno de octubre el señor [REDACTED] la llevo a traer a la fuerza, que ese día ella venia de la escuela de dejar a su hermano, que esa escuela es el Centro Escolar [REDACTED] [REDACTED], que esta escuela está ubicada por un cantón que le dicen [REDACTED], que no sabe describir cómo es que en ese momento vio al señor [REDACTED] ella refiere que la llegaron a traer en un vehículo, que ese vehículo era rojo, que era un pick up, que lo manejaba el imputado, que no sabe de quién es el vehículo, que después que llegaron a la casa no sabe dónde fue el imputado a dejar el vehículo, que no se recuerda cuanto tiempo se tardaron del lugar donde la fueron a traer a la casa del señor [REDACTED] que no se recuerda que le dijo el señor [REDACTED] en el trayecto para llegar a la casa, cuando llevo a la casa del señor [REDACTED] tubo relaciones sexuales con él, que todo el tiempo fue obligada a tener la relaciones sexuales, que él la obligaba a la fuerza, que ejercía esa fuerza diciéndole obligadamente que tuvieran relaciones durante los nueve meses, que en la casa del señor [REDACTED] viven la mamá, el papá y la hermana del señor [REDACTED] que no les pidió auxilio a los familiares del señor [REDACTED] porque le iban a decir a él, que el lapso que estuvo en la casa del señor [REDACTED] se sentía mal, que no fue tratada en ningún momento con cariño por el señor [REDACTED] que el maltrato que refiere se daba en malas palabras, que durante los nueve meses que estuvo con el ella desempeñaba actividades como lavarle la ropa, cocinarle, que salía de la casa cuando iban a la iglesia, que no se recuerda el nombre de la iglesia, que dicha iglesia estaba a una cuadra de la casa, que la iglesia era evangélica, que ella iba a la iglesia en algunas ocasiones con el imputado o con su mamá o su hermana y había ocasiones que iba sola, que iba los días domingos y miércoles, que en la casa del señor [REDACTED] no había agua potable que lo que había era un pozo, que ese pozo se encontraba cerca de la casa dentro del terreno de la vivienda, que cerca de la casa del señor [REDACTED] habían otras casa que estaban cerca, que no se comunicó con las personas que vivían cerca de la casa de Don [REDACTED] que en los nueve meses que estuvo en la vivienda el imputado trabajaba para darle su sustento, que él se encargaba de proveerle la ropa, que durante este tiempo que estuvo con el imputado, iba hacer masa al molino cinco veces a la semana, que en alguna ocasiones iba con la sobrina del imputado, que no tenía la confianza de pedir ayuda a los vecinos por eso no les pedía ayuda aunque saliera sola, que no había cerca del

lugar ningún puesto policial, que el señor [REDACTED] no le propuso que tuvieran un hijo, que durante el tiempo que estuvo acompañada el imputado le decía que la quería pero no era verdad, que no se enamoró del señor [REDACTED] que durante el tiempo que estuvieron juntos se encargó de hacerle las cosas al señor [REDACTED] que no la obligaban a hacerle las cosas. Al interrogatorio redirecto de Fiscalía, dijo que no sabe que significa estar acompañada, que el imputado averiguo la dirección de la casa con los que anotan las direcciones que el imputado trabajaba de Vigilante. Al recontra interrogatorio respondió: Que durante el tiempo que estuvieron juntos no tuvieron un trato de pareja, que él la miraba mal, que recibió maltrato solo en la casa no en público, que las otras personas que vivían ahí no la maltrataban.

TESTIGOS DE DESCARGO

1) [...] casado, tiene [...] años de edad, reside en el [REDACTED] [REDACTED], que en ese lugar a nacido, que conoce al joven [REDACTED] [REDACTED], que lo conoce de toda la vida, porque son del lugar, que él es amigo de [REDACTED] que [REDACTED] es Agricultor y que sabe que reside en [REDACTED], que en la casa donde reside residen también su grupo familiar de él compuesto por sus cuatro hermanos su mamá y su papá, que sabe que fue citado este día para declarar a favor de [REDACTED] [REDACTED] que no sabe por qué motivo está detenido, que viene a declarar en relación a lo que se le acusa, que no sabe lo que se le acusa, que en el tiempo que conoce a [REDACTED] sabe que estuvo acompañado el treinta y uno de octubre de dos mil once, que tuvo conocimiento que él estuvo acompañado por que desde su casa se ve para la casa de él, que él vio que [...] y el imputado salían juntos a un pozo que tenían, que [...] fue la compañera de vida de [REDACTED] [REDACTED], que él vio que ellos salían al pozo a bañarse, a lavar ropa, y a traer agua para su uso personal, que esto lo veía siempre que estaba en su casa porque se ve desde su casa, que el afirma que [...] era compañera de vida de [REDACTED] porque siempre andaban juntos, que ellos salían siempre juntos, que cuando ella salía al molino en la acompañaba, que el molino se encuentra a una distancia de un medio kilómetro desde la casa de [REDACTED] [REDACTED], que el observo [REDACTED] y a [...] que iban juntos al mercado hacer las compras a San Martin, que también observo que se congregaban en una iglesia evangélica, que la iglesia se llama pentecostal, que está ubicada en el [REDACTED] que él sabe que se congregaban en esa iglesia porque veía que salían juntos y llevaban sus biblias, que los cultos de esa iglesia son a las tres de la tarde los días domingos, que él sabe que estuvieron

acompañados menos del año por que se separaron como en agosto de dos mil doce, que tuvo conocimiento que se habían separado por que ya no observo a [...] que solo veía a [REDACTED] que lo que él está relatando es la verdad que él no vendría a mentir por favorecer a [REDACTED] Al contra Interrogatorio de Fiscalía contesto: Que no iba a visitar a [REDACTED] pero que [REDACTED] lo visitaba al poco, que no es compañero de trabajo de [REDACTED] no es patrón de [REDACTED] que tiene vínculo de amistad con el imputado, que no tuvo contacto con [...], que no se congregaba en la misma Iglesia que [...] y [REDACTED] que nadie le manifestó que eran compañeros de vida lo supo por que se veía, que no observo si la menor mostraba signos de violencia, que solía ver a la menor como a unos treinta metro de la casa a la casa de [REDACTED] que no platicaba con la menor.

2) [...] de [...] años de edad, viudo, que vive en el cantón [REDACTED] [REDACTED], que él se ha criado en ese lugar, que es agricultor en pequeño, que ha sido citado por que viene de testigo de [REDACTED] que él sabe que se le acusa de violación, que en relación a esa acusación considera que eso no es legal porque la realidad es que la muchacha estaba por voluntad con él, que se refiere a [...], que sabe el nombre de la joven porque ella vivió donde [REDACTED] y como son vecinos, que vive como a unos cuatrocientos metros de la casa de [REDACTED] que dice que estaban la joven por su propia voluntad con [REDACTED] porque veía que salían juntos a comprar, a moler, y al pueblo, que sabe que se acompañaron el treinta y uno de octubre del año dos mil once, que el treinta y uno de octubre el vio que la muchacha paso con él, que ese día él se encontraba en la casa donde vive porque ahí está la pasada, que ese día vio que pasaron con masa, que cuando los vio eran como las cinco y media de la tarde, que posteriormente a ese día observo que la Joven y [REDACTED] andaban agarrados de las manos, que después de ese día el observo que como él era cristiano observo que la joven acepto y que también iba a la iglesia, que la iglesia es pentecostés, que la iglesia está en [REDACTED], que le ha dado una herencia a una hija y ella les ha dado para que hagan la iglesia, que esta iglesia esta como a unos treinta metro de donde vive, que el observaba que llegaban, que legaban a la iglesia los sábados a las cuatro de la tarde y los domingo comenzaban a las nueve de la mañana y salen a las once, que el día jueves se reunían a las cuatro, que observaba que siempre iban juntos, que él iba a la iglesia algunos días, que se comunicaba con [...] por qué pasaba por el patio de su casa y ahí platicaba con sus nietas, que no los observo en otro lugar solo cerca de la casa, que el trato que se daban la joven [...] y [REDACTED] era un trato normal que se querían, que él sabe que estuvieron acompañados cerca de un

año por que se “juntaron” el treinta y uno de octubre del año dos mil once y se separaron como un veintitrés de agosto del año dos mil doce, que como él trabajaba en [REDACTED] de hacer la milpa cuando llego ya no encontró a la joven, que se había ido por su voluntad, que lo que relata es la verdad, que él no mentiría por favorecer al señor [REDACTED]. Al contra Interrogatorio de Fiscalía contesto: Que no era amigo de [...], que se hicieron amigos cuando llego a la iglesia, que ella platicaba con su nietas pero con el solo platicaba de “pasada”, que él se congregaba algunos días, que no sabía la edad de la joven, que no iba a visitar a la casa, que veía que ellos asistían a fiesta como pareja, que ellos estaban como compañeros de vida, que en la iglesia que ella decía que el señor [REDACTED] era su pareja, que no le dijo directamente que el Señor [REDACTED] era su compañero de vida.

PRUEBA PERICIAL:

1) **RECONOCIMIENTO MEDICO FORENSE DE GENITALES** practicado a la menor [...], por la Doctora [...] de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, quien concluye: A nivel genital: himen con desgarros antiguos. Agregado a folios 11.

2) **PERITAJE PSICOLÓGICO**, realizado a la víctima [...] por Lic. [...], de fecha catorce de Noviembre del año dos mil doce, quien concluye: En base a entrevista, observación y prueba psicológica, se determina que la peritada al momento de la evaluación presenta alteración emocional relacionada al relato. Agregado a folios 105-109.

3) **PERITAJE PSICOLÓGICO**, realizado al imputado [REDACTED] por la Lic. [...], de fecha dos de junio del año dos mil catorce, quien concluye: En base a entrevista, observación y prueba psicológica, se determina que el peritado al momento de la evaluación presenta: 1. Capacidad de comprender lo licito de sus actos y determinarse en base a dicha comprensión. 2. Capacidad intelectual normal. 3. Se recomienda evaluación psiquiátrica, para profundizar en evaluación de trastorno mental, debido a las referencias de alucinaciones. Agregado a folios 101-104.

PRUEBA DOCUMENTAL

1) **ACTA DE DENUNCIA**, interpuestas en sede policial, por la señora [...], en su calidad de madre y representante legal de la adolescente [...] de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, en las oficina de denuncias y atención ciudadana del municipio de [REDACTED]

██████████ Agregado a folios 8.

2) **ACTA DE ENTREVISTA** de la menor víctima [...], de fecha cuatro de noviembre de dos mil doce, en el departamento de investigaciones de la PNC Cojutepeque. Agregada a folio 13-15.

3) **CERTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** de la víctima [...], extendía el día veinte de agosto de dos mil doce por la JEFA INTERINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR ██████████ en la cual consta que nació el día once de octubre de mil novecientos noventa y siete. Agregada a folio 10.

4) **ACTA DE ENTREVISTA** de la señora [...], representante legal de la víctima [...], de fecha cuatro de noviembre de dos mil doce, en el departamento de investigaciones de la PNC Cojutepeque. Agregada a folio 16-17.

5) **ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR POLICIAL**, realizada en el lugar donde la menor fue interceptada por el imputado para llevársela a su casa, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce por los investigadores [...] auxiliado por [...]. Agregada a folio 18-19.

6) **FICHA DEL IMPUTADO**, según Documento Único de Identidad. Agregada a folio 21-22.

7) **RESOLUCIÓN FISCAL**, mediante la cual se ordena la detención del imputado ██████████ de fecha veintinueve de abril del año dos mil catorce, firmado por la Lic. FLOR ALICIA DERAS DOMÍNGUEZ. Agregada a folio 22-24.

8) **ACTA DE DETENCIÓN DEL IMPUTADO** ██████████ realizada por los agentes captores [...], de fecha uno de mayo de dos mil catorce. Agregada a folio 28-29.

9) **ACTA DE NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR PUBLICO** para el imputado ██████████ de fecha dos de mayo de dos mil catorce, firmada por el imputado, el investigador [...] y el defensor nombrado Lic. CARLOS ERNESTO ZURA LEÓN. Agregada a folio 36.

10) **OFICIO N° 502** de fecha uno de mayo de dos mil catorce donde consta la solicitud de registro con prevención de allanamiento al Juzgado de Paz de San Pedro Perulapán, firmado por el CABO [...]. Agregado a folio 37.

11) **CROQUIS DE UBICACIÓN** de la vivienda a allanar elaborado por CABO [...], de fecha uno de mayo de dos mil catorce. Agregada a folio 39.

12) **OFICIO N° 467** de fecha uno de mayo de dos mil catorce donde consta que se

autoriza el registro con prevención de allanamiento por parte del Juzgado de Paz de San Pedro Perulapán, firmado por la Lcda. NORMA ELIZABETH AMAYA BARRAZA, JUEZ DE PAZ. Agregado a folio 37.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

La prueba antes relacionada se procederá a valorarla en su conjunto y de acuerdo a las reglas de la Sana crítica, ya que se trata de pruebas lícitas, pertinentes y útiles las que fueron admitidas y producidas en la vista pública conforme a las previsiones legales, de acuerdo al detalle antes relacionado.

DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

Sobre los hechos objeto de juicio, de la prueba examinada y sometida a conocimiento de este juzgador en el caso contra [REDACTED] procesado por el delito de VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ en su modalidad de delito continuado, esto en perjuicio de la menor [...] quien ha sido representada por su madre la señora [...] se ha incorporado prueba pericial, testimonial y documental, con estas se ha podido llegar a tener como **HECHOS PROBADOS**, que los hechos iniciaron en el año 2011 y se concretizaron el 31 de octubre de ese mismo año dos mil once, inician en una fecha indeterminada del año dos mil once pero se viene a concretizar el treinta y uno de octubre del año dos mil once con la acción de haberse quedado la menor [...] con la persona de [REDACTED] cuando fue llevada en un vehículo tipo pick up, color rojo hacia la casa de habitación de la persona del acusado, esto en el [REDACTED] [REDACTED] específicamente el lugar de donde fue llevada, según la inspección ocular fue en el gancho de la calle de donde se encuentran los desvíos de los cantones [REDACTED], estos hechos fueron el día treinta y uno de octubre del año dos mil once habiendo permanecido con el acusado hasta la fecha del tres de agosto del año dos mil doce una fecha aproximada de nueve meses cuando [...], tenía catorce años de edad por lo tanto era menor de quince años.

Hechos probados que son constitutivos de delito y de ser necesario se adecuaran en el acápite de la tipicidad.

FUNDAMENTACIÓN INTELECTIVA

AUTORÍA

Para establecerse la autoría bajo los principios de pertinencia y utilidad de la prueba que regula el Art. 177 del Código Procesal Penal, así como la base de la libre valoración de la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica: considero que se ha respetado el principio de contradicción de la prueba así como las formalidades y legitimidad de ésta y sobre todo la inmediación que hemos tenido todas las partes en el desfile probatorio y por el principio de imparcialidad del suscrito juez en la dirección y la apreciación de la misma, y como consta en la fundamentación descriptiva de la prueba se tiene:

La declaración de la menor víctima [...] manifestó que es citada por violación agravada el 31 de octubre, en [REDACTED], acusado lo conoció en Hospital [REDACTED], trabajaba de vigilante, ella iba con su mamá a los controles de su hermana, iban al mes o a los dos meses, no recuerda como inició la relación, él la llevó a la fuerza, obligadamente en un pick up, llevó en la cabina a la casa de él en [REDACTED], casa de bahareque, ella estuvo con él 9 meses, no podía pedir ayuda, no conocía el lugar, fue amenazada, la obligaba a tener relaciones sexuales todos los días tenían relaciones sexuales, cuando salían se comportaba bien en la casa la trataba con malas palabras, solo una vez la golpeo. Ella tenía [...] años de edad, no quería acompañarse, durante ese tiempo tres veces contactó a su familia, sola no salía, siempre con alguien de la familia de él, a una vecina de la iglesia le pidió la dirección, se alegró cuando encontró a su mamá, se siente mal por lo pasado. De la primera vez que la llevó 9 meses estuvo acompañada, no recuerda como inició la relación, no recuerda cuanto tiempo antes lo conoció, no recuerda cómo se comunicaba con él, quizá el señor del hospital le dio la dirección de su casa, es familiar de él. El 31 de octubre venía de la escuela de dejar a su hermano en [REDACTED], no sabe cómo lo vio en ese momento, el vehículo pick up color rojo, él lo manejaba, no sabe de quién es, no sabe dónde lo fue a dejar, no recuerda que le dijo en el trayecto, fue obligada a la fuerza, obligadamente le decía que tuvieran relaciones, vivía con el papá y el hermano, no pidió auxilio a ellos, porque le iban a decir a él, se sentía mal, no la trataba con cariño, el maltrato eran malas palabras, lavaba ropa y cocinaba, salía a la iglesia evangélica, estaba como a una cuadra, a veces iba sola, los domingos y miércoles, no había agua potable, el pozo estaba dentro del terreno cerca hay otras casas, no se comunicaba con vecinos, él trabajaba, le daba comida y ropa, fue al molino cinco veces a la semana, a veces iba con la sobrina de él, no había puesto policial cerca, no le propuso tuvieran hijo, decía que la quería pero no era verdad, no se enamoró, si le hacía las cosas a él, no obligaba. No sabe que significa estar acompañada, quizá en hospital averiguó la

dirección. No trato de pareja, él la miraba mal solo en la casa, las otras personas no la maltrataban.

De la prueba testimonial de la señora [...] en su calidad de madre de la menor víctima, dijo lo que le pasó a su hija [...] es que pasó como nueve meses sin saber nada de ella, denunció los hechos, supo la había echado en un carro rojo, no dijo nada, quedó buscándola, fue a buscar a Suchitoto, decían ahí vivía una señora que le contó ella era vecina donde su hija, la conocía, fue a esperar a su hija a la terminal, su hija dijo gracias a dios ya estoy aquí, cuando llegó a la casa dijo a maltrataba, no quedó embarazada de él, dijo le pegaba cuando llegaba tomado, lo conoció en el hospital, ella no lo conocía a él. Estuvo a la fuerza 9 meses, no tuvo comunicación, se hija se comunicó con vecina, la primera vez se la llevó este muchacho, fue embarazada de otro señor.

Como prueba de descargo declararon los testigos, señores [...]y [...], manifestando el primero que conoce a ██████████ N. desde que nació, es amigo, es agricultor, vive en el cantón ██████████, el grupo familiar de él es cuatro hermanos su papá y su mamá. Atestigua a su favor, no sabe porque está detenido, lo que se le acusa no sabe, si estuvo acompañado con [...]en 2011, del 31 de octubre, de su casa se ve hacia la casa de ██████████ ellos salían juntos a un pozo de su propiedad, ella era su compañera de vida, se bañaban, lavaban ropa, acarreaban agua, siempre que estaba en casa los veía. Siempre andaban juntos, formaban pareja, acompañaba al molino que esta como a medio kilómetro, salían al mercado a comprar, en la Iglesia Pentecostal se congregaban, llevaban sus biblias, los cultos eran a las 3 PM los domingos. Estuvieron acompañados hasta como agosto de 2012, después lo veía solo a él. No visitaba su casa, pero él si los visitaba, no era patrón de él, no trabajaron juntos, solo amistad, no tenía contacto con [...], no vio signos de violencia, no iba a la iglesia, su casa esta aproximadamente a 30 metros.

[...] en lo pertinente manifestó que es testigo del muchacho ██████████ lo acusan de violación, no es legal eso, la realidad la muchacha estaba haya con su voluntad, es [...], son vecinos aproximadamente a 400 metros, iban a comprar a la tienda, al pueblo, al molino, vio el 31 de octubre de 2011 pasó la muchacha con él, al otro día supo se había acompañado, andaban agarrados de las manos, él era cristiano, iban Iglesia Pentecostés esta como a 30 metros de donde vive el testigo, cultos el sábado a las 4 PM, domingo empieza a las 9 AM y a las 11 AM, los jueves a las 4 PM, el testigo asistía a veces. Platicaba con ellos, solo cerca de la casa los veía, para él era normal el trato, se querían. [...] platicaba con su nieta en la iglesia, por su trabajo iba por días a la iglesia, no visitaba la casa de ellos, eran como compañeros de vida, el escuchaba a él

no le han dicho.

De la prueba testimonial esta la menor con calidad de víctima [...]quién permaneció en la casa del acusado ██████████ en el cantón ██████████ ██████████ en una convivencia con esta persona, es decir en su casa de habitación donde mantenían relaciones sexuales por ese tiempo, desde el treinta y uno de octubre del año dos mil once hasta agosto del año dos mil doce fecha en que ella se fue de dicho lugar, sobre estos hechos probados y que si efectivamente la persona de la víctima [...], estuvo con ██████████ están siendo acusados como un delito de VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ en su modalidad de delito continuado, por haberse dado una cantidad de varios accesos carnales o relaciones sexuales, para poder llegar a determinar la autoría se tiene que efectivamente ██████████ ██████████ estuvo manteniendo esas relaciones sexuales con la menor [...], en esas fechas mencionadas, un delito que también por disposición legal es un delito antijurídico, ya que no es permitido que se tenga una relación sexual de una persona del sexo contrario con un menor de quince años de edad como regula el código penal, en el delito de VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ, en cuanto a esto sobre la prueba a efecto de poder determinar la culpabilidad o no, de la persona de ██████████ se ha tenido la declaración de la víctima que es la única prueba directa, de esta prueba hay un inicio que fue el treinta y uno de octubre del año dos mil once donde no es posible para este juzgador determinar si efectivamente la persona de ██████████ ██████████ se llevó a la fuerza a la menor [...], o si fue que la misma menor se fue a escondidas de la mamá esto porque va unido a la misma prueba sobre el relato de la menor, que atendiendo la lógica de este caso que dicha menor se encuentra durante nueve meses sosteniendo las relaciones sexuales en contra de su voluntad con la persona de ██████████ ██████████ durante estos nueve meses, pero también se ha determinado que el acusado se iba a trabajar es decir que el acusado ██████████ no se mantenía durante todo el tiempo con la menor victima también habían otras personas en la misma casa de habitación es decir que no era un lugar donde se haya mantenido oculta, que ella quedara encerrada sola y que cuando él llegaba ahí la mantenía encerrada, no se ha determinado eso al contrario se estableció, que si salía a la iglesia, iba al molino, iban a comprar, iban a traer agua al pozo donde también se bañaban, lavaban la ropa y también de esa misma agua es la que ocupaban para ingresar a la casa por lo tanto había esa constante de lo que viene a poner a este juzgador de que la menor [...], no hay en ningún momento en que se pudiera tener por establecido de que ella estuvo de alguna forma inhabilitada

de sus movimientos.

También en esto es importante examinar si hay algún tipo de móvil espurios o de venganza en denunciar estos hechos como delito, en estos casos en donde la única prueba o la prueba principal por ser un delito que se ejecuta en la intimidad, es en verificar no haya algún tipo de móvil espurios, aquí se desconoce que haya algún tipo de interés particular por acusar a la persona del procesado. Y hay otro detalle importante y es en cuanto a los corroboratorios, en cuanto a estos corroboratorios durante el tiempo en que estuvo en la casa del acusado que fueron nueve meses aproximadamente de octubre del año dos mil once a agosto del año dos mil doce no hay ningún corroboratorio que ella hubiera estado en contra de su voluntad, no hay ningún testigo que establezca [...]se encontraba en contra de su voluntad, hay una persona que se relacionan dentro de la declaración de la víctima que fue la señora de la iglesia, quien fue la que la apoyo, pero esta prueba no ha sido incorporada, no hay una forma en que este juzgador pudiera corroborar si esta persona podría haber manifestado si veía en la menor [...], que existiera alguna forma de que ella se viera inhabilitada de poderse haber retirado de esa casa en el momento que ella dispusiera o haber podido pedir un auxilio desde un inicio o en un tiempo prudencial que haya podido lograr escaparse de la casa del acusado, lo que al contrario fueron nueve meses que estuvo.

Existen contradicciones entre la prueba testimonial de la víctima con la testigo [...] quien es la mamá de la víctima, porque la señora madre dice que no pudo tener ningún contacto con su hija durante los nueve meses, y su hija [...] dijo que en tres veces se contactó con su familia. Además la testigo [...] expresó supo cómo localizar a su hija, saber la situación de cómo se encontraba su hija [...] pero también en la declaración se tuvo que esta vecina que le había indicado donde es que estaba, pero que no pudo ubicar la dirección donde era que estuvo su hija durante el tiempo de los nueve meses que paso buscándola, también la menor [...], cuando ella declara dijo que si se había contactado que había tenido comunicación, no especifico con quien pero que si había tenido comunicación externa, es decir que no estaba ella en una forma incomunicada que no hubiera podido tener contacto con otras terceras personas.

Además como se mencionó al inicio tampoco hay una prueba de la forma en que ella inició y mantuvo la comunicación con la persona de [REDACTED] solo que esté había sido en el tiempo en que iban a visitar a su hermana en el hospital [REDACTED] y el acusado era vigilante de dicha institución, pero ella fue negativa en poder dar alguna respuesta si había tenido

algún tipo de contacto, que tipo de contacto habían tenido, que tipo de relación habían tenido con el acusado [REDACTED] previo a que se diera el hecho que se fue o que se la llevo el acusado, ese treinta y uno de octubre de dos mil once.

El planteamiento factico acusatorio, también relaciona sobre que ella según manifestó desde un inicio estuvo coaccionada, pero tampoco dijo si se sentía coaccionada por la familia, y cuando el acusado se iba a trabajar consta en los hechos objeto de juicio ella se quedaba sola con la mamá del acusado, esto es contrario a cuando fue interrogada en la Audiencia de Visita Publica dijo que no es que estuviera coaccionada por la familia de [REDACTED] ya que hasta con una sobrina de él iban al molino en algunas ocasiones, lo que tenía era desconfianza decía de poderles contar por el mismo temor, pero si no denota esto que la menor estuviera en una forma imposibilitada y no poder determinar el continuar junto con [REDACTED] o retirarse de la casa de donde se encontraba, con esta insuficiencia probatoria este juzgador solo se ha quedado con la prueba directa de la victima de quien esta viene a implantar una duda del inicio como es que se fue, no hay un corroboratorio de por qué durante esos nueve meses si fueron efectivamente de una convivencia bajo su propia voluntad ya que no hay una prueba que corrobore lo contrario de que ella hubiere estado en contra de su voluntad lo cual hubiera habido alguna manifestación con otro testigo externo, al contrario viene una prueba de descargo a establecer que si efectivamente los veían pero que los veían como pareja, ya que salían juntos a comprar, a la iglesia, en lo cual podría haberse denotado o exteriorizado de que ella no andaba bajo su voluntad, si no que había estado contra su voluntad durante todo ese tiempo de nueve meses en compañía de [REDACTED]

En cuanto al corroboratorio científico como es el reconocimiento médico forense de genitales, en relación a este peritaje no se está negando, es decir no se tiene de que no hubiera prueba de que si durante esos nueve meses tuvieron convivencia y en las cuales estuvieron teniendo continuas relaciones sexuales es decir que tuvieron varios accesos carnales por lo cual viene verse reflejado en el reconocimiento de genitales donde ya tenía himen con desgarros antiguos la menor [...]; reconocimiento realizado el día cuatro de septiembre de dos mil doce, que fue el reconocimiento de genitales hecho por la Doctora [...], en cuanto al peritaje psicológico este viene a ser un peritaje orientativo en la circunstancia de que hay alguna afectación por haber estado ella alejada de su familia pero no viene a poder ser determinante de que esos nueve meses había estado siendo víctima de algún tipo de coacción para lo cual se requería un tipo de prueba

que viniera a coadyuvar a poder dar la certeza que se requiere para este nivel de que si efectivamente la menor [...], había estado en contra de su voluntad con [REDACTED] lo cual también se viene a contradecir con el planteamiento factico acusatorio con su misma declaración en calidad de víctima, en que ella se quería ir o se fue también por que le estaba dando malos tratos incluso hay una incongruencia entre la prueba con el planteamiento factico acusatorio en donde ella menciona también que él la quería golpear y que la había golpeado solo una vez, y de ahí el maltrato era pero de palabra y que por eso es que decide escaparse de la casa y regresar con su mamá, esto está en el planteamiento factico acusatorio pero ella en su prueba ha manifestado que desde un inicio, es decir, nunca estuvo con su voluntad aquí al contrario está diciendo de que al final o a mediado o durante ese tiempo es cuando esta con el acusado es que empieza a sentir los malos tratos y es cuando ella decide regresar donde su mamá por lo tanto esto denota también que si efectivamente había una convivencia con [REDACTED] en este caso al tenerse por establecido los hechos probados de que si efectivamente se dio esa convivencia esas relaciones sexuales que la menor [...]era menor de quince años de edad a esa fecha del treinta y uno de octubre del año dos mil once cuando inicio esta acción objeto de juicio pero de esto con toda la demás prueba este juzgador, no se ha podido establecer de que la persona de [REDACTED] haya actuado con dolo es decir que en esta circunstancia viene a efecto de determinar la culpabilidad, el error invencible sobre la ilicitud del hecho, es decir que este juzgador no puede tener por establecido de que [REDACTED] estuviere consiente de que al estar haciendo esa acción de estar con [...]el tuviere conocimiento de que esa acción fuera un delito, de que eso fuere contrario a la ley, más bien él estaba en una relación con la intención de formar una familia es decir de mantener esa relación como es costumbre ya en nuestro país de ese vínculo de una convivencia marital de compañeros de vida sin llegar a legalizarla, aunque podría estar la posibilidad como lo manifestó la persona del acusado de poder llegar a casarse en este caso con la menor [...].

Concluyendo el tribunal que se cuenta con prueba suficiente a establecer que la menor víctima [...], tuvo relaciones sexuales con el acusado [REDACTED] entre el 31 de octubre del año 2011 al mes de agosto del año 2012, hechos probados que son constitutivos de delito por ser menor de quince años [...], pero en razón de alegarse un error invencible en la actuación del acusado, se procede al análisis de los elementos de la calificación jurídica del delito a fin de establecer si [REDACTED] es culpable en los hechos probados.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

TIPICIDAD

La acusación versa sobre el delito de VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ BAJO LA MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, previsto y sancionado en el Art. 159 del código Penal, el cual establece. **“El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años”**.

Los hechos declarados probados son constitutivos del delito de Violación en Menor e Incapaz, en cuanto se logró establecer la realización de parte del sujeto activo [REDACTED] acciones consistentes en acceso carnal vía vaginal, durante aproximadamente nueve meses a partir del 31 de octubre del año 2011 al mes de agosto del año 2012, tiempo en el cual la menor [...]convivio en la casa de habitación del acusado ubicada en el sector de [REDACTED], contándose con elementos de prueba a fin de establecer el delito continuado. Además se ha probado que la víctima al momento de tener el acceso carnal, era menor de 15 años de edad; por su minoría de edad el legislador la considera incapaz de resistir por lo que no es necesario acreditar la violencia, ya que por su misma edad está incapacitada para comprender el sentido del acceso carnal, en razón de su edad cronológica, por lo cual no puede prestar válidamente su consentimiento para él. Siendo una incapacidad presunta iuris et de iure, por lo cual no hay que reconocerla en cada caso concreto; para acreditar la tipicidad es suficiente la prueba de la edad real, violentándosele a la menor [...], el bien jurídico tutelado de su indemnidad sexual.

Calificándose definitivamente el delito como VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ EN SU MODALIDAD DE DELITO CONTINUADO, previsto y sancionado en el Art. 159 en relación con el 42 ambos del Código Penal.

ANTI JURIDICIDAD

Encontrándose adecuada la acción realizada por [REDACTED] es típica, violentándose el bien jurídico protegido en razón de la edad de la víctima, consistente en la indemnidad o la intangibilidad sexual de la menor [...], describiendo el Diccionario de la lengua Española, a la INDEMNIDAD, como él “Estado o situación de quien está libre de daño o

perjuicio, y la INTANGIBILIDAD, como: “El que no debe o no puede tocarse” en tal sentido se tiene por ausente el consentimiento de la víctima, porque sus circunstancias o calidades le impiden prestarlo válidamente o porque el modo de actuar del agente implica su eliminación; en tal sentido, mediando una suplantación de la voluntad de la víctima; donde el legislador ha considerado que el menor de quince años de edad está incapacitado para comprender el sentido del acceso carnal y de cualquier otra manifestación de naturaleza sexual.

CULPABILIDAD

Habiéndose establecido que la conducta de [REDACTED] es constitutiva del injusto de VIOLACIÓN EN MENOR E INCAPAZ EN FORMA CONTINUADA previsto y sancionado en el Art. 159 y 42 del Código Penal, se debe determinar si es culpable. Analizándose para tal efecto los elementos siguientes:

a) La imputabilidad o capacidad de culpabilidad, se estableció que [REDACTED] tiene actualmente [...] años de edad, y en el tiempo de cometer el ilícito penal, comprendía los actos que realizaba, habiendo demostrado [REDACTED] dentro del desarrollo de la vista pública tener madurez psíquica, comprendiendo la realidad, capaz de actuar libremente, con determinación ha encausar su conducta y ser motivada racionalmente a reaccionar en forma diferente a la que hizo;

b) El conocimiento de la antijuridicidad del hecho realizado; respecto a este segundo elemento de la culpabilidad es decir la posibilidad de conocer o el conocimiento de la antijuridicidad de la conducta realizada, por cuanto como lo afirma la menor [...] ha existido una relación sexual durante un aproximado de nueve meses, manteniendo relaciones sexuales todos los días, ya que se acreditó por la menor víctima que [REDACTED] lo conoció y el 31 de octubre del año 2011 la llevó a su casa de habitación donde se mantuvo hasta el mes de agosto del año 2012, tiempo en el cual se ha demostrado tenían relación de pareja, desconociéndose por qué razón no tuvieron hijos y que la separación se dio a raíz de los malos tratos que le ocasionaba el acusado [REDACTED] hechos constitutivos de delito, donde se ha violentado el bien jurídico de la indemnidad sexual que protege la ley por ser menor de 15 años, sin embargo en cuanto a la culpabilidad del procesado se cuentan con los elementos suficientes para determinar que él en ese momento no presentó una conciencia de ilicitud del hecho; es decir que él en ningún momento tuvo una relación sexual solo por tenerla; ya que aparentemente tenían un relación de

pareja, conviviendo en el mismo techo durante aproximadamente nueve meses, lo que induce a tener por acreditado una relación de pareja del acusado con la menor [...], realizando actividades propias de una familia, como el de asistir a la iglesia, compartir los alimentos, el aseo personal, el techo con la presencia de la familia del acusado, en este sentido **la conducta del procesado se observa estaba encaminada a la formación de una futura familia y no la de una mera realización del acceso carnal con la menor para satisfacer el libido sexual**, por lo que **no se puede establecer el dolo en la conducta del imputado**.

En consecuencia de la prueba examinada se tiene que no podía estar en el intelecto del autor, la posibilidad de conocer que la misma era jurídicamente culpable, primero por cuanto como ya se dijo, **él ejecutó la conducta antijurídica basado en la creencia de realizar un acto socialmente permitido**, el cual no está categorizado valorativamente como una conducta inmoral o amoral, parámetros que permiten afirmar la invencibilidad de su error, porque actuando bajo estos, no podía nacer en el intelecto del procesado la mínima sospecha de estar cometiendo delito con la manifestación de su conducta, no pudo estar en su conocimiento si la misma era o no ilícita, por lo que no puede reprochársele su actuar ilícito. Bajo los anteriores argumentos puede afirmarse que la conducta acusada y corroborada de [REDACTED] está excluida de responsabilidad penal, conforme al Art. 28 inciso segundo del Código Penal, por haber actuado bajo error invencible de la ilicitud de su conducta y que conforme a lo establecido por el Artículo 4 del código penal, que proscribe la responsabilidad objetiva, corresponde absolver de responsabilidad penal y civil al señor [REDACTED] por el delito calificado definitivamente de Violación en Menor e Incapaz en perjuicio de la indemnidad sexual de la menor [...].

COSTAS PROCESALES

En cuanto a las Costas Procésales, el artículo ciento ochenta y uno de la Constitución de la República establece que la Administración de Justicia es gratuita, por lo que las mismas correrán a cargo del Estado.

POR TANTO:

De conformidad a las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y Artículos 2, 11, 12, 144 y 172 inc. 1° y 3° Constitución; 10 y 11 No. 1 Declaración Universal de Derechos

Humanos; 9, 10 y 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 26 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 al 3, 42, 72 y 159 Código Penal; 1 al 6, 10 al 17 n° 1, 53 Inc. 4, 82, 83, 144, 145, 174 al 177, 179, 203, 209, 210, 211, 219, 264, 265, 266, 380, 381, 382, 383, 386, 388, 389, 391, 392, 394, 395, 396, 397, 398, 401, 402, 403 y 452 Código Procesal Penal, En nombre de la República de El Salvador, **FALLO:**

a) **ABSUÉLVESE** de toda responsabilidad penal y civil al acusado [REDACTED] de las generales expuestas en el preámbulo de esta sentencia, por el delito de **VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ EN MODALIDAD CONTINUADA**, en perjuicio de la indemnidad sexual de la menor [...], representada legalmente por su madre señora [...].

b) No hay costas procesales, por la gratuidad de la justicia penal.

c) Cese la medida cautelar de la detención provisional y póngase inmediatamente en libertad al señor [REDACTED] por no encontrarse a la orden de otro tribunal, ni por otro delito.

d) Si no se interpusiese recurso de apelación en el tiempo establecido por la ley, declárese firme y ejecutoriada la presente sentencia. Notifíquese por medio de la entrega material de esta sentencia.